

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1970

{ Nº 16.751

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 291 de 30 de octubre, 294 y 296 de 6: 299 y 300 de 9 y 309 de 30 de noviembre de 1970, por los cuales se fijan las cuantías de unos impuestos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Decreto Ejecutivo Nº 219 de 14 de diciembre de 1970, por el cual se crea la Secretaría Técnica de Coordinación del Sector Agropecuario.
Contrato Nº 3-70 de 30 de noviembre de 1970, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Carlos A. De Sedas Jr., en representación de A. D. Abadía & Cía., S. A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución Ejecutiva Nº 62 de 11 de noviembre de 1970, por la cual se acepta desistimiento de una Zona.
Resolución Nº 73 de 20 de agosto de 1970, por la cual se da una autorización.
Contrato Nº 61 de 17 de noviembre de 1970, celebrado entre la Nación y Eduardo Alfaro, en representación de Pavonia, S. A.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJANSE LAS CUANTIAS DE UNOS IMPUESTOS

DECRETO NUMERO 291
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Moradores de Pan de Azúcar, Distrito Especial de San Miguelito, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza, durante las festividades bailables a celebrarse los días 3 y 28 de noviembre de 1970, a fin de recabar fondos que serán destinados a beneficio comunal y en especial a la terminación de la Casa Comunal del lugar.

Que acompaña Nota del Director Técnico del Desarrollo General de la Comunidad, en donde se hace constar que la Comunidad de Pan de Azúcar está debidamente incorporada a esa Dirección General, y que requieren de este tipo de actividades para el fin antes indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Veinte Balboas (B/.20.00), el impuesto que deberá pagar la Sociedad de Moradores de Pan de Azúcar, por la venta exclusiva de cerveza en las festividades bailables que tienen programadas para los días 3 y 28 de noviembre de 1970 con el fin de recabar fondos que serán destinados a beneficio comunal y en especial a la terminación de la Casa Comunal del lugar.

Artículo 2o. Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 294 (DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1970)

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Julia Abrego en nombre de Los Moradores de la Barriada El Porvenir de Río Abajo, solicita se les fije el impuesto mínimo para la venta de cerveza durante la Feria Bailable los días 31 de octubre y 5 de diciembre de 1970. Esta actividad tiene como fin el recabar fondos para la Pre-Cooperativa de Vivienda, según investigación de nuestro personal de campo asignado a esa área.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que la Comunidad El Porvenir de Río Abajo, está debidamente incorporada al programa de esa Dirección General y que efectivamente requieren de este tipo de actividad para el fin arriba indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme el Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Veinte Balboas (B/.20.00), el Impuesto que deberá pagar Los Moradores de la Barriada El Porvenir de Río Abajo, por la venta exclusiva de cerveza durante las festividades bailables que se efectuarán los días 31 de octubre y 5 de diciembre de 1970, con el fin de recabar fondos para la Pre-Cooperativa de Vivienda, según investigación de nuestro personal de campo asignado a esa área.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

LIC. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 296

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el Comité de Festejos de La Concepción de Juan Díaz, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza durante los días 30 de octubre y 21 de noviembre (escrutinios) y los días 5, 6, 7 y 8 de diciembre (Fiestas Patronales de dicha Comunidad) de 1970 en beneficio de la Casa Comunal e Iglesia.

Que el Director Técnico del Desarrollo para la Comunidad, en Nota DG-648-70, manifiesta que la Comunidad de La Concepción de Juan Díaz, está dentro del programa de esa Dirección, y por consiguiente, solicita que esta petición sea atendida.

Que a efecto de otorgar el permiso solicitado, procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo Unico: Se Fija en la suma de Sesenta Balboas (B./60.00), el impuesto que deberá pagar el Comité de Festejos de La Concepción, por la venta exclusiva de cerveza durante la actividad que se efectuará los días ya mencionados en beneficio de la Casa Comunal e Iglesia.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 299

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos E. Ramos, Presidente del Club de Padres de Familia de la Escuela La Pu-

lida, del sector de La Pulida, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, solicita se le fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza durante la feria bailable que se llevará a cabo el día 31 de octubre de 1970, con el fin de recabar fondos para costear la fiesta de navidad a los niños de dicho plantel.

Que el memorialista acompaña a su solicitud Nota del Señor César A. Rodríguez M., Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, en donde se hace constar que la comunidad arriba mencionada está debidamente incorporada al Programa de esa Dirección General y que de acuerdo con investigación realizada por ellos efectivamente dicho colegio requiere de este tipo de actividades para el fin arriba señalado.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B./10.00), el impuesto que deberá pagar el Club de Padres de Familia de la Escuela de La Pulida, del sector de La Pulida, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza durante la feria bailable que se llevará a cabo el 31 de octubre de 1970, con el fin de recabar fondos para costear la fiesta de navidad a los niños de dicho plantel.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 300

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que los Señores Benigno Guerra y Angélica C. de Aivarado, Presidente y Representante del Sector No. 32 respectivamente de la Sociedad Pro-Mejoras del Sector No. 32 de San Miguelito, solicita se les fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza en la festividad bailable que tienen programada para el día 31 de octubre de 1970, con el fin de recabar fondos para mejoras de esa comunidad.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Señor César A. Rodríguez M., Director

Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, en donde se hace constar que esa comunidad está debidamente incorporada al Programa de esa Dirección General y que efectivamente requiere de este tipo de actividades para el fin arriba indicado.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Diez Balboas (B./10.00), el impuesto que deberá pagar la Sociedad Pro-Mejoras del Sector No. 32 de San Miguelito, por la venta exclusiva de cerveza durante la festividad bailable que tienen programada para el día 31 de octubre de 1970, con el fin de recabar fondos para mejoras de esa comunidad.

Artículo 2o. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

DECRETO NUMERO 309

(DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el Artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los miembros de la directiva de la Junta Local para el Desarrollo de la Comunidad de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, solicitan se les fije el impuesto mínimo para la venta exclusiva de cerveza durante las festividades bailables a celebrarse los días 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 1970, con el fin de recabar fondos que serán usados exclusivamente para el mejoramiento de la comunidad en general.

Que los memorialistas acompañan a su solicitud Nota del Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, Licenciado César A. Rodríguez M., en donde se hace constar que dicha comunidad está debidamente incorporada al programa de esa Dirección General y que efectivamente requiere de este tipo de actividades para los fines arriba indicados.

Que a efecto de otorgar el permiso procede dictar el correspondiente Decreto que fije el impuesto en estos casos, conforme al Artículo 901 del Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo 1o. Se Fija en la suma de Cuarenta Balboas (B./40.00), el impuesto que deberá pa-

gar la Junta Local para el Desarrollo de la Comunidad de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, por la venta exclusiva de cerveza durante las festividades bailables a celebrarse los días 5, 6, 7 y 8 de diciembre de 1970, con el fin de recabar fondos que serán usados exclusivamente para el mejoramiento de la comunidad en general.

Artículo 2o. Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Miembro de la Junta
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CREASE LA SECRETARIA TECNICA DE COORDINACION DEL SECTOR AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 219
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1970)

Por el cual se crea la Secretaría Técnica de Coordinación del Sector Agropecuario.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. Adscribese a la Dirección General de Planificación y Administración las funciones de coordinación general de un programa que tiene como objetivos el análisis del sector Agropecuario, y la preparación y recomendación de los programas, planes y proyectos a ser realizados en dicho Sector, por las dependencias y organismos estatales vinculados.

Artículo 2o. Para el cumplimiento de los objetivos que se señalan en el Artículo anterior, el Programa cubrirá los siguientes aspectos:

- Programación de la actividad sectorial agropecuaria, a nivel Nacional;
- Evaluación y revisión de la política, programas, planes, proyectos y actividades específicas realizadas por las dependencias y organismos estatales, a efecto de obtener una acción integral en la solución de los problemas que tal sector plantea;
- Recomendación relativa a la política, programas, planes y proyectos que logren una adecuada integración de las dependencias u organismos estatales, con el objetivo principal de evitar la duplicación de funciones, y así como el uso

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50 Avenida 9a. Sur—No. 19-A 50
 (Belleno de Barraza) (Belleno de Barraza)
 Teléfono: 22-3271 (Apartado Nº 2446)

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PAPA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Ministro de Agricultura
 y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 3-70

Entre los suscritos a saber: Carlos E. Landau, con cédula de identidad personal número 4-38-256 en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, por una parte, que en adelante se llamará MAG y el señor Carlos A. De Sedas Jr., de profesión comerciante y con cédula de identidad personal número 8-146-161, en su carácter de Representante Legal de A. D. Abadía & Cia., S. A. por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a entregar al MAG lo siguiente:

Renglón	Cantidad	Descripción
1	23	Vehículos de doble tracción marca JEEP, Modelo CJ-6, año 1971, motor de gasolina de cuatro (4) cilindros, 75 HP para usar con gasolina regular. Tracción en las cuatro (4) ruedas con dos velocidades, alta y baja. Distancia entre eje 101". Clasificación PBV, 3900 lbs. Filtro de aire. Amortiguadores para trabajo pesado (heavy duty). Muelles delanteros y traseros de hojas para trabajos pesados (heavy duty). Dispositivo trasero pararramolque. Capacidad para cuatro (4) pasajeros mínimo. Capota completa de metal. Ventanas laterales traseras y atrás. Limpia-parabrisa eléctrico. Parachoques delanteros. Luces direccionales. Sistema eléctrico de doce (12) voltios. Herramientas (gato, palanca, llave para tuercas). Carter reforzado. Diferenciales trasero y delantero con relación de 5.38 a 1. Transmisión convencional de tres (3) velocidades hacia adelante y una (1) de retroceso con palanca de cambio en el piso. Llantas de cadena con tubo tamaño 600 x 16 de 4 lonas. Rueda de repuesto con su llanta, con cerradura de seguridad. Color verde, capota blanca.

Renglón	Cantidad	Descripción
1	23	Vehículos de Doble Tracción (Cont.). Aditamento para desconectar ejes delanteros.
2	2	Vehículos tipo Pick-up, marca Jeep, Mod. J-3000 año 1970 y
5	5	Vehículos tipo Pick-up marca Jeep, Modelo J-4000 año 1971 con las siguientes especificaciones: Capacidad 3/4 tonelada. Vagón metálico, con guardafangos adentro. Largo del vagón 8'. Motor de gasolina de seis (6) cilindros 145 HP. Tracción en las cuatro (4) ruedas con dos velocidades, alta y baja. Clasificación PBV 7000 lbs. Filtro de aire. Amortiguadores para trabajo pesado (heavy duty). Radiador para trabajo pesado. Aditamento manual para desconectar los ejes delanteros (Front Wheel locking hubs). Transmisión convencional para trabajo pesado de cuatro (4) velocidades hacia adelante y una

indiscriminado de recursos humanos, monetarios y físicos;

d). Recomendar los diferentes aspectos que deben ser estudiados y preparados en el Programa, a efecto de determinar su inclusión en el mismo;

e). Recomendación de los mecanismos adecuados para la obtención de financiamiento, por medio de empréstitos necesarios para la ejecución sectorial del Programa;

f). Proponer la creación de instrumentos financieros y administrativos encaminados al desarrollo del proceso recomendado en el Programa;

g). Proponer los organismos o dependencias necesarios para llevar a cabo la ejecución del programa;

h). Recomendación de los mecanismos tendientes a obtener la integración de los servicios, a ser prestados por las diversas dependencias, organismos, o instituciones estatales, relacionados con los aspectos a ser cubiertos por el programa.

Artículo 3o. Para los efectos de este Programa, designase al Departamento de Planificación de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, para que desempeñe las funciones de Secretaría Técnica del Programa, encargándose de coordinar las labores de los funcionarios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4o. Con la finalidad de desarrollar este programa, cada dependencia, organismo o institución del Estado aportará el personal que le solicita el Departamento de Planificación, en su condición de Secretaría Técnica, y que se consideren necesarios para el debido cumplimiento de las funciones que, por el presente Decreto de Gabinete, se le asignen.

Artículo 5o. El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de 1970.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

(1) de retroceso con palanca de cambio en el piso. Gancho delantero para remolque. Espejos retrovisores. Baño de pintura de caucho por debajo (under coating). Carter reforzado. Limpia-parabrisa eléctrico. Parachoque delantero y trasero. Luces direccionales. Sistema eléctrico de 12 voltios. Herramientas: gato hidráulico de 2 1/2 toneladas, palanca para las tuercas de las ruedas. Liantas de cadena con tubo, 8 lonas tamaño 7.00 x 16. Rueda de repuesto con su llanta con cerradura de seguridad. Colores surtidos.

3 2 Camioneta de doble tracción marca Jeep, Modelo Wagoneer, año 1970. Capacidad mínima de 6 pasajeros. Cuatro puertas. Motor de seis (6) cilindros con capacidad de 145 caballos de fuerza. Tracción en las 4 ruedas con dos velocidades alta y baja. Transmisión convencional de tres (3) velocidades hacia adelante completamente sincronizadas, y una de retroceso con palanca de cambio en el piso. Aditamento manual para desconectar los ejes delanteros, (front wheel locking hubs). Distancia entre ejes 110". Amortiguadores y muelles para trabajo pesado (heavy duty). Parachoques delanteros y trasero. Llantas de tracción con tubo tamaño 8.45 x 15 de nylon 4 lonas tipo Suburbanite. Rueda de repuesto con su llanta. Eje delantero con capacidad para 2.500 lbs. y el trasero para 3.000 lbs. Espejos retrovisores. Limpia-parabrisas con chorro de agua. Sistema eléctrico de 12 voltios. Carrocería metálica. Baño de pintura de caucho por debajo (under coating). Herramientas (gato, palanca, llave para tuercas). Color: una blanca, una bronce metálica.

Segunda: Forman parte de este Contrato, junto con este Acuerdo, el Pliego de Cargo, las Especificaciones y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación No. 3-70 celebrada el 2 de octubre de 1970 y adjudicada definitivamente al Contratista por medio del Resuelto No. 718 del 6 de noviembre de 1970. El Consejo de Gabinete autorizó la celebración de este Contrato en su sesión del día 12 de noviembre de 1970.

Tercera: El MAG pagará al Contratista por el suministro de lo que se describe en la Cláusula Primera de este Contrato la suma de Ciento Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Un Balboas con Setenta y Ocho Centésimos (B/.109,841.78) siempre y cuando haya cumplido con lo que establece el Manual de Suministro en lo referente a Forma de Pago.

Cuarta: El Contratista se compromete a entregar lo descrito en el renglón 1 en 60 días a partir de la fecha de la Orden de Compra y lo descrito en los renglones 2 y 3 inmediatamente, también a partir de la fecha de la Orden de Compra. En caso de que el Contratista no entregue lo aquí contratado dentro del tiempo aquí estipulado, y asumiendo que el Contratista no ha obtenido con anterioridad una extensión al plazo de entrega, el Contratista conviene en que se le rebaje el precio del Contrato, como daños y perjuicios, por cada día calendario de demora en la entrega después de la fecha especificada, la suma de Veinticinco Balboas (B/.25.00) para compensar al MAG por los daños recibidos.

Quinta: Este contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresen las especificaciones respectivas y el Artículo 68 del Código Fiscal.

El Contratista adhiere y anula timbres nacionales en el original de este Contrato por valor de B/.109.99.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de 1970.

Por la Nación,

Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU.

El Contratista,

Carlos A. De Sedas, Jr.
A. D. Abadía & Cía., S. A.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,
Contralor General de la República

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 30 de noviembre de 1970.—

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Comercio e Industrias

ACEPTASE DESISTIMIENTO DE UNA ZONA

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 62

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Administración de Recursos Minerales.— Resolución Ejecutiva Nº 62.— Panamá, 11 de noviembre de 1970.—

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante contrato No. 4 de 29 de enero de 1970, se otorgó a la empresa Kennecott Panamá Inc., inscrita al Tomo 641, Folio 564, Asiento 109.304 bis, cuatro zonas para la exploración de minerales de Clase D, ubicadas en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro,

de una capacidad superficial total de 101,727 hectáreas con 7,979 metros cuadrados;

Que el Dr. Woodrow de Castro, apoderado especial de la Kennecott Panama Inc., debidamente facultado por el señor Blaine L. Wiseman, Presidente y Gerente de dicha empresa, en memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, el 29 de septiembre de 1970, manifiesta de la renuncia por parte de su representada, de la zona No. 1 incluída dentro del contrato No. 4 anteriormente mencionado, por no haberse encontrado minerales que justifiquen la explotación comercial de los mismo; y

Que el Artículo 281 del Código de Recursos Minerales establece que las zonas mineras pueden renunciarse en su totalidad o en parte por medio de memorial dirigido a la Administración de Recursos Minerales,

RESUELVE:

Aceptar el desistimiento de la zona No. 1 comprendida dentro del contrato Nº 4 de 29 de enero de 1970, que corresponde a solicitud distinguida por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo KPI-EXPL-D-69-22, cuya zona tiene una capacidad superficial de 45,068 hectáreas con 7,226 metros cuadrados y está ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, y se describe así:

ZONA No. 1: Partiendo del punto 1, que es el vértice Noroeste de dicha zona 1 con coordenadas geográficas de latitud 9°25'32" y longitud 82°55'45" se sigue con rumbo Este una distancia de 15.010.1 mts. hasta llegar al punto 2, latitud 9°25'32" y longitud 82°47'33". De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 30.014.4 mts. hasta llegar al punto 3, latitud 9°09'15" y longitud 82°47'33". De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 15.021.4 mts. hasta llegar al punto 4, latitud 9°09'15" y longitud 82°55'45". De este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 30.014.4 mts. hasta el punto 1 de partida.

Declarar que el área de la concesión quedará limitada a tres zonas con una superficie total de 56,659 hectáreas con 753 metros cuadrados.

Otorgar un plazo de sesenta (60) días para la entrega del informe completo incluyendo los mapas pertinentes sobre los trabajos realizados dentro de la zona destinada.

Ordenar la inscripción de esta Resolución en el Registro Minero.

Fundamento Legal: Artículo 281 del Código de Recursos Minerales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 73.—Panamá, 20 de agosto de 1970.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 163 del Código de Recursos Minerales autoriza al Director Ejecutivo para designar a los funcionarios de la Administración de Recursos Minerales para que reciban los documentos a que se refiere el Código de Recursos Minerales, incluyendo solicitudes, propuestas, peticiones, informes, comunicaciones y pagos;

Que es indispensable que haya un funcionario permanentemente en la Administración de Recursos Minerales autorizado para recibir los documentos; y

Que el Registrador ocasionalmente puede estar ausente de su Despacho,

RESUELVE:

Autorizar a la Sra. Amanda de Delgado para que reciba toda la documentación que se presente a este Despacho durante la ausencia del Registrador, de conformidad con el Código de Recursos Minerales.

Fundamento Legal: Artículo 163 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

El Director Ejecutivo,
Jorge L. Quirós Ponce.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y por la otra el señor Eduardo Alfaro, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8AV-104-837 Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Pavonia, S. A., inscrita al Tomo 585, Folio 343, Asiento 122.356, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se ha celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del código de Recursos Minerales aprobado mediante Decreto Ley Nº 23 del 22 de agosto de 1963 y modificado por el Decreto de Gabinete Nº 264 de 21 de agosto de 1969 y habida consideración que la elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución Nº 110 de 8 de septiembre de 1969 y que la Resolución Nº 99 de 9 de noviembre de 1970, del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de minerales de Clase D, en una zona del territorio de la República de Panamá, demarcada en el plano aprobado por

la Administración de Recursos Minerales e identificado por éste con el número 69-28 y que se describe como sigue:

Zona A: Partiendo del punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 82º01'20.6" de longitud y 8º38'05.8" de latitud se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 29.981 kilómetros hasta llegar al punto Nº 2 cuyas coordenadas geográficas son 81º45'00" de longitud y 8º38'05.8" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 25 kilómetros hasta llegar al punto Nº 3 cuyas coordenadas geográficas son 81º45'00" de longitud y 8º24'32" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 30.0 kilómetros hasta llegar al punto Nº 4 cuyas coordenadas geográficas son 82º01'20.6" de longitud y 8º24'32" de latitud. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 25.0 kilómetros hasta llegar al punto Nº 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en los Distritos de San Lorenzo y San Félix, en la Provincia de Chiriquí, y Chiriquí Grande, en la Provincia de Bocas del Toro y tiene una superficie de setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis punto veinticinco hectáreas (74,976,25 Hts.). La solicitud de la concesión fue identificada con el símbolo PSA-EXPL-D-69-10.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dicha zona, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Tercero: La concesión objeto de este contrato se otorga por un período de seis (6) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales.

Cuarto: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia, la Concesionaria renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

Quinto: La Concesionaria se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigentes y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

Sexto: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, la Concesionaria tendrá opción para renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones. En este último caso, el término del período de exploración previsto en el nuevo Código se contará a partir de la fecha en que la Concesionaria se acoja a las disposiciones del mismo.

Séptimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía por la suma de ocho mil balboas (B/ 8.000.00), mediante bonos del Estado, a favor del Tesoro Nacional, la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Octavo: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Por la Nación,

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Contratista,

Eduardo Alfaro

Céd. Nº 8AV-104-837

Refrendado:

Manuel Balbino Moreno,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Panamá, 17 de noviembre de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 316

El que suscribe. Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que la señora Manuela Vda. de Sánchez, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Calle San José No. 2767, con cédula de identidad personal No. 8-AV-113-955, en su propio nombre o en representación de Benedicta E. Sánchez de Arenas, Cédula No. 8-109-992, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San José del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en proyecto, con 21.67 Mts.
Sur: Lote municipal ocupado por Nestor Serrano, con 22.58 Mts.
Este: Calle El Torno, con 22.70 Mts.
Oeste: Lote municipal, con 26.51 Mts.
Area total del terreno: Quinientos veinticuatro metros cuadrados con, cincuenta y ocho centímetros (524.58).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de abril de mil novecientos setenta.
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.
L. 304174
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 769

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio González Pérez, varón, mayor de edad, casado, residente en Mata Soto No. 4756, con cédula de identidad No. 9AV-49-562, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Mata Soto No. 1 del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Isabel T. de Arosemena, con 14.33 Mts.
Sur: Calle Mata Soto No. 1, con 15.28 Mts.
Este: Predio de Luis Carlos Villa, con 28.88 Mts.
Oeste: Predio de José Pablo Madrid, con 25.95 Mts.
Area total del terreno: Trescientos noventa y un metros cuadrado con, cuarenta y cuatro centímetros (391.44).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de agosto de mil novecientos setenta.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 301933
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 802

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Humberto A. Aguilera O. varón, casado, residente en La Chorrera, con cédula de identidad personal No. 8-107-337, panameño, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Gusyabitos del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en proyecto, con 24.60 Mts.
Sur: Predio de George H. de Sousa H., con 27.14 Mts.
Este: Calle D (proyecto), con 29.55 Mts.
Oeste: Calle "C", con 28.40 Mts.
Area total del terreno: Setecientos cincuenta y un metros cuadrados, con treinta y seis centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.
L. 304125
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 633

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Hortensio Antonio Castillo Alba, varón, mayor de edad, panameño, residente en Avenida El Libertador No. 4398, con cédula No. 8AV-82-805, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave. de Las Américas del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida de Las Américas, con 10.00 Mts.
Sur: Predio de Hortensio Castillo, con 10.40 Mts.
Este: Predio de Hortensio Castillo, con 25.40 Mts.
Oeste: Predio de Prudencio Ayala E., con 22.20 Mts.
Area total del terreno: Doscientos treinta y ocho metros cuadrados con, (238.00).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de julio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,
Edith de la C. de Rodríguez

L. 295728
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1102

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Benigna Montero, mujer, panameña, mayor de edad, residente en esta Ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-43-39 de oficios domésticos, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Antonio del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Luz María Barrios, con 19.50 Mts.
Sur: Predio de Herminia Pérez, con 19.30 Mts.
Este: Calle San Antonio, con 10.80 Mts.
Oeste: Predio de Celia De la Cruz, con 8.10 Mts.
Area total del terreno: Ciento ochenta y dos metros cuadrados, con veintiocho centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de octubre de mil novecientos setenta.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,
Félix R. De la Cruz A

L. 300418
(Única publicación)